

DECRETO No. 201
(14 SEP 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2, 24, 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 24 consagra que: *"Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 82 ibídem *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 constitucional consagra que son atribuciones del alcalde, *"cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos"*.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa Distrital es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible es organismo de tránsito, en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)¹ de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir; según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32%, los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente.

¹ Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia.

il

DECRETO No. 201
(14 SEP 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.

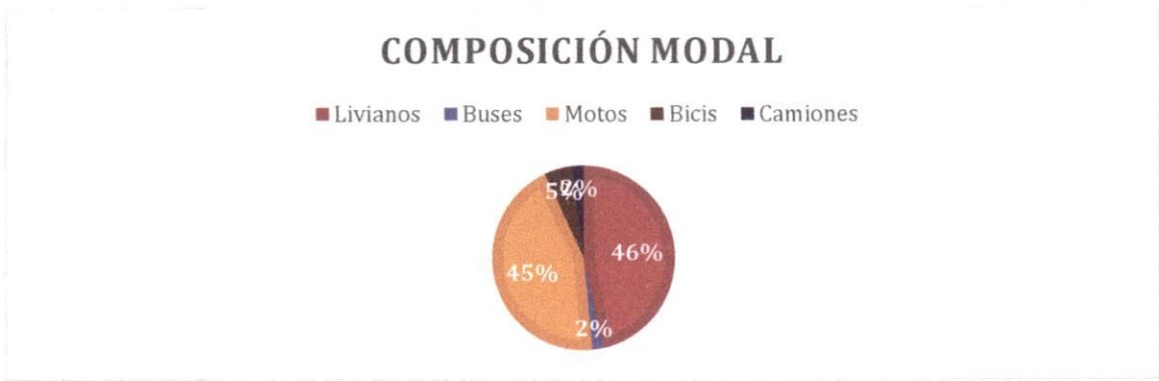


Fuente 1 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el Plan de Movilidad (2017)², logró determinar que las motocicletas tienen el 45% de la composición modal y los vehículos livianos incluido el servicio de taxi tienen el 47% de esta composición.

Lo que demuestra que por las vías del distrito de Santa Marta del total de los viajes que se generan en los diferentes modos de transporte, el 92% de las personas se mueven en vehículos livianos y motocicletas.

Imagen 2 Composición modal de Santa Marta.



Fuente 2Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que Según información preliminar procesada por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial – ONSV, con base en los registros proporcionados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en Colombia el 62.30% de los fallecidos a causa de siniestros de tránsito durante los meses enero a julio de 2021, fueron usuarios de motocicleta, así como también constituyen el 62.42% del total de lesionados.

Que según el boletín estadístico de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV para la ciudad de Santa Marta, comparando cifras parciales de accidentalidad de los periodos de 1 de enero al 31 de julio

² Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia.

DECRETO No. 201
(14 SEP 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de los años 2019, 2020, 2021, con fecha aproximada de reportada de 3 de agosto de 2021, los usuarios de motos registraron 25, 11 y 21 respectivamente, cifra última que denota que se ha incrementado luego del levantamiento de restricciones por COVID 19.

Que según el informe anterior, con relación al porcentaje total de usuarios de motocicletas fallecidos, estos representan el 56.8% para el 2019, el 33.3% para el 2020 y el 55.3% para el 2021. Representando la mayor cantidad de mortalidad en accidentes de tránsito.

Actor vial

Condición	2020	2021	Variación	% V
Usuario de moto	10	21	11	110.00 %
Peatón	11	13	2	18.18 %
Sin Información		2	2	
Usuario de bicicleta		2	2	
Usuario de vehículo	8		-8	-100.00 %
Total	29	38	9	31.03 %

Que mediante Circular 015 del 20 de noviembre del 2020 la Superintendencia de Puertos y Transportes reiteró a las autoridades de tránsito y transporte del País, adelantar las acciones que le corresponden como autoridad de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción para que se tomen acciones frente al transporte no autorizado.

Que la Administración Distrital, el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUS, están realizando los proyectos de infraestructura de obras públicas en la Calle 30 entre Carrera 5 y 9, Calle 30 entre Calle 13 y 13B y Calle 13B y 17A, Avenida del Libertador con Calle 26 con Carrera 19 y Carrera 5 entre Calle 22 y Avenida del Ferrocarril. Así mismo la construcción de la Terminal de Transferencia de Mamatoco en la Troncal del Caribe con Carrera 40 y la Terminal de Transferencia de la Lucha en Carrera 20A entre Calle 20 y Avenida del Ferrocarril y seguir con la recuperación de la malla vial de Bastidas, Oasis, Gaira y el Pando.

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible ha venido desarrollando diferentes mesas de trabajo con cada uno de los actores de la movilidad de la ciudad con la finalidad de acordar la continuidad de estas medidas de restricción para los vehículos en esta circunscripción territorial.

Que de acuerdo a los estudios realizados por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, las conclusiones del Plan de Movilidad de Santa Marta del año 2017 y la composición vehicular, se hace necesario restringir el uso de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, con el fin de adoptar las medidas necesarias y pertinentes para disminuir los índices de accidentalidad y mejorar la movilidad del Distrito de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Restrínjase la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 19:00 horas, los

ud

DECRETO No. 201

(14 SEP 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

días hábiles entre el lunes y el viernes, según el último dígito de la placa de cada vehículo conforme a la siguiente descripción:

Tabla 1 Aplicación de la medida pico y placa según ultimo dígito.

Día de la Semana	Dígito
LUNES	1-2-3-4
MARTES	5-6-7-8
MIÉRCOLES	9-0-1-2
JUEVES	3-4-5-6
VIERNES	7-8-9-0

Artículo Segundo: Restrínjase la circulación de todo tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos que transiten con acompañantes y/o parrilleros en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, el día veintidós (22) de cada mes en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 19:00 horas.

Parágrafo: El día 22 de cada mes, no será aplicable la restricción de que trata el artículo primero del presente Decreto.

Artículo Tercero: Restrínjase todos los días de la semana, la circulación de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos que transiten, en la siguiente área de la ciudad: **CENTRO HISTÓRICO:** La carrera quinta (5ª) en el área comprendida entre la Calle Veintidós (22) hasta la Avenida del Ferrocarril.

Artículo Cuarto: Prohíbese el estacionamiento sobre vías públicas de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, desde la Carrera primera (1ª), hasta la Avenida El Ferrocarril, y desde la Calle diez (10), hasta la Calle veinticinco (25), todos los días de la semana.

Artículo Quinto: Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo Sexto: Todo conductor de vehículo tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, deberá portar de manera permanente casco protector conforme a las especificaciones legales, y con el número de placa visible. Será de obligatorio cumplimiento el uso del chaleco reflectivo del conductor sin excepción alguna, a partir de las 18:00 horas.

Artículo Séptimo: Exceptúense de la restricción contemplada en el artículo 1 del presente Decreto a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.

(**DECRETO No. 201**
14 SEP 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad, autoridades de tránsito.
- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.
- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

W

DECRETO No. 201
(14 SEP 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo. Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, extranjeras que se encuentren de paso por la ciudad de Santa Marta y aquellas que pasen de más de 400cc; siempre y cuando porten su licencia de conducción y debida documentación.

Artículo Octavo: En el marco de la actual emergencia sanitaria, los conductores de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos deberán adoptar, acatar y hacer seguimiento estricto a los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional indicados en la Resolución 667 de abril de 2020 Ministerio Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1537 del 2 de septiembre del 2020 (específicamente numerales 3.2 y 3.11 del anexo técnico de bioseguridad para el sector transporte para la prevención de la transmisión de Covid-19) Resolución 1513 de 2020, Resolución 777 de 2021, y demás disposiciones, lineamientos que emita el gobierno nacional, departamental o distrital.

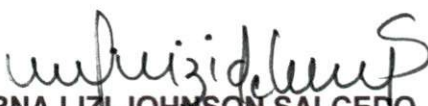
Artículo Noveno: Facultase al Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en el presente Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por este organismo de tránsito.

Artículo Décimo: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, al comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Décimo Primero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia de Un (1) año.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C e H., a los 14 SEP 2021


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


JOSÉ RODRÍGUEZ MAZENETT
Secretario de Movilidad

Revisado por: Bertha Regina Martínez- Asesora Despacho
Revisado por: Greysi Ávila Campo - Directora Jurídica Distrital
Revisado por: Manuel Otero. Abogado- Dirección Jurídica Distrital
Revisado por: Jazmín Sánchez Bozon- Directora de Servicios de Movilidad
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec. de Movilidad